
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N°573 del 26 de abril de 2018**


<b>Convocante (s):</b>	LUZ MARINA TRESPALCIOS PEDROZO
<b>Convocado (s):</b>	DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
<b>Pretensión:</b>	Se reconozca el ascenso y/o reubicación salarial al grado 2 nivel BE, desde el 1 de enero de 2016, por haber aprobado la evaluación con carácter diagnóstico formativo en la modalidad de cursos de formación. Condenar a la entidad territorial demandada, a título de restablecimiento del derecho a reconocer y pagar, a través de la Secretaría de educación, el ascenso o reubicación salarial en el Grado 2 nivel BE, en el escalafón Docente del Estatuto de profesionalización Docente.
<b>Medio De Control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>CUANTIA:</b>	\$ 9.694.528


**Acta No. 127**

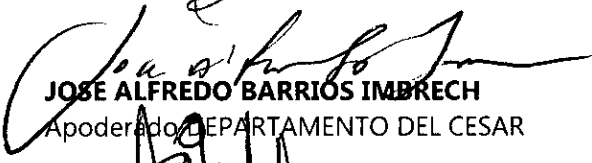
En Valledupar, hoy **veintiocho (28) de mayo de 2018**, siendo las 03:00 (p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **WALTER FABIAN LOPEZ HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.914.639 y Tarjeta Profesional número 239.526 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante. Comparece a la diligencia en calidad de apoderado (a) del (la) convocado **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, el Doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por la doctora **VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA**, en su calidad Jefe de la oficina Jurídica del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Comparece igualmente el Doctor **ENRIQUE JOSÉ MOSCOTE MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.096.318 y Tarjeta Profesional número 214.171 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto de la parte convocada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, según poder otorgado por **NESTOR DAVID OSORIO MORENO** en su calidad de apoderado de la entidad y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a quien asiste sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaria de Educación del Departamento de Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido en párrafos anteriores, por ende **no conciliar** las pretensiones de la parte convocante por legalidad de los actos administrativos se encuentran ajustados a derecho, así mismo, por no existir obligación de reconocerle el derecho toda vez que procedió conforme a los establecido en el artículo 2.4.1.4.5.1.2 del Decreto 1757 del 2015 que adicionó el Decreto 1075 del 2015 al fijar los efectos fiscales a partir del 11 de julio del 2017, fecha de radicación de la certificación de aprobación del curso de formación tal como fue confirmado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad encargada de administrar la carrera docente al resolver el recurso de apelación en segunda instancia. Acta No. 123 del 22 de mayo de 2018 (7 folios). A continuación se le concede la

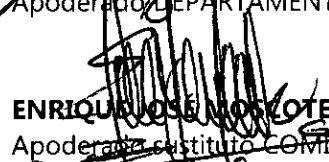
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

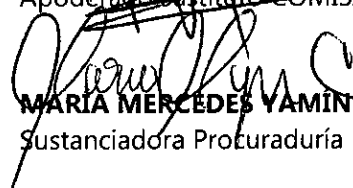
palabra al apoderado sustituto de la parte convocada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, quien manifestó: El Comité de Conciliación decidió por unanimidad conforme consta en acta No. 15 de fecha 10 de mayo de 2018 no presentar fórmula conciliatoria, por cuanto se consideró a que no hay lugar a dejar sin efecto la resolución No. 201882310021545 de 19 de febrero de 2018 expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Esto en razón a que el docente no superó el examen de evaluación diagnóstico formativo y debía adelantar un curso de formación la cual surtiría efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radicara la certificación de la aprobación de dicho curso y no a partir del 1 de enero de 2016 como lo pretende el convocante. A continuación se le concede la palabra a la apoderada del **CONVOCANTE**, quien manifestó: Es evidente que las entidades convocadas no traen ninguna fórmula de arreglo, por ende le solicito al señor Procurador que se sirva continuar con el trámite del proceso. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Por lo expresado y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho expide el siguiente **AUTO**: (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada por estrados.

  
**ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**  
 Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos

  
**WALTER F LOPEZ HENAO**  
 Apoderado de la parte convocante

  
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
 Apoderado DEPARTAMENTO DEL CESAR

  
**ENRIQUE JOSÉ MOSTOTE MENDOZA**  
 Apoderado sustituto COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

  
**MARIA MERCEDES YAMÍN CASTRO**  
 Sustanciadora Procuraduría 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos